

Contestación de excepciones

Alejandro Espinosa Liz <alejandroe_07@hotmail.com>

Vie 19/08/2022 4:25 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Garzon <j01cmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GARZON (HUILA)

E.S.D.

RADICADO: 41298400300120220004600

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS

DEMANDADO: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y otros

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES

SEÑOR
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GARZON (HUILA)
E.S.D.

RADICADO: 41298400300120220004600
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
DEMANDADO: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y otros
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES

Cristian Alejandro Espinosa Liz, con domicilio en Neiva Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.911 de Neiva, Huila, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 301.411 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS** mayor de edad con domicilio en el Pital Huila identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 4.949.781 de Villa vieja Huila, de conformidad con el poder otorgado, me permito pronunciarme sobre las excepciones de la contestación presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** para lo cual considero manifestar lo siguiente:

CAPITULO I

CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

A) SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

1. IMPROCEDENCIA DE EMISIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AL NO EXISTIR PRETENSIONES EN SU CONTRA – APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Sobre la presente excepción de improcedencia, se manifiesta que las pretensiones se encuentran consignadas en la demanda en el acápite de pretensiones donde claramente se formulan en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** (pretensión 1,2,3,4) por su incumplimiento en la póliza de seguro No. 22127195 expedida por esta misma entidad. Por lo tanto, la parte actora siguió los lineamientos dispuestos en el artículo 82 del código general del proceso, lo que da paso a que el Juez decida según lo probado en el proceso sobre quien recae directamente el incumplimiento para así se reconozcan las pretensiones condenatorias.

2. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LAS PÓLIZA DE SEGURO No. 22127195.

En cuanto a la falta de cobertura que alega la parte demandada, la cual según terminaba el 1 de mayo del 2020, se manifiesta que, la póliza de seguro tenía plena cobertura para la fecha de estructuración, pues a pesar de que mi poderdante se colgó en unas cuotas debido a su estado crítico de salud, donde no podía trabajar debido a su ceguera, con gran esfuerzo consiguió el dinero para pagar la cuotas de crédito y las primas del seguro; este pago se generó y se reflejó en el sistema situación que aprobó la aseguradora y que en esa fecha no fue objetado estando al día mi poderdante hasta el 15 de agosto del 2020, la aseguradora cobro el pago de la prima de los meses de junio, julio hasta de agosto del 2020 fecha posterior a la estructuración de incapacidad ante la junta regional de invalides (21 de julio de 2020), según se evidencia en el historial de pago del señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS, por lo tanto estando en total cobertura la póliza de seguro.

Por otra parte debo manifestar que el señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS siempre ha actuado de buena fe, las preocupaciones y las angustias por las deudas y las constantes llamadas no lo dejan tener tranquilidad como él lo manifiesta, situación que hizo que mi poderdante a como dé lugar consiguiera los recursos para pagar sus deudas hasta donde su condición económica y física se lo permitió.

Ahora bien, se debe precisar que la finalidad de la póliza de seguro, es amparar, cubrir y proteger al asegurado, ante un riesgo y/o siniestro, en el caso presente la incapacidad total y permanente, hecho que ha incumplido la aseguradora Allianz. Es absurdo que mi poderdante estando asegurado y amparado, tuviera que vivir condiciones indignantes, pasando necesidades económicas que terminaron empeoraron su salud.

El señor Luis Guillermo venia presentando problemas de salud mucha antes de la fecha de estructuración, situación que se ve reflejada en su historia clínica, por tal motivo tuvo dificultades para seguir laborando y pagar sus obligaciones. No obstante, es precisamente donde aquí debe prevalecer las garantías y amparos contractuales del seguro, porque esa es la finalidad y la razón por la cual se pagaban las primas del seguro.

Mi poderdante no solo tenía obligaciones con maf Colombia, también tenía deudas con Davivienda, Bancamía y con la cooperativa coofisam, entidades financieras que por medio de sus aseguradoras sin ningún problema reconocieron el amparo de los seguros. (véase pruebas adjuntas)

Con todo esto se evidencia la mala fe de la aseguradora Allianz, no solo por el incumplimiento contractual, a pesar de que mi poderdante cumple todos los parámetros exigidos, sino también por desconocer los derechos fundamentales sobre la humanidad de mi poderdante. Una persona con una incapacidad total

y permanente superior al 50 % es considerada de especial protección constitucional, hecho que ha desconocido totalmente la aseguradora con conductas arbitrarias, como por ejemplo la que se generó en la audiencia de conciliación extra judicial, donde manifestaron que se aplazara la audiencia porque tenía el ánimo conciliatorio y debía revisar el valor a pagar de la deuda, para después retratarse en segunda audiencia en cámara de comercio de Pitalito Huila.

Se sabe que a los abogados por representar a la aseguradora ante proceso ordinario les genera más honorarios, pero esto no debe ser aceptable ante circunstancia donde prevalecen los derechos fundamentales del señor Luis Guillermo Osorio.

La Corte Constitucional en sentencia reciente, **Sentencia T-027 de 2019**, atendiendo a la asimetría de condiciones entre las partes de un contrato de seguro, impone unas cargas adicionales a las compañías de seguros, modificando la jurisprudencia que hasta el momento se venía utilizando, de tal manera La Corte Constitucional como protectora de la Constitución y los derechos consagrados en ella, analiza casos análogos en los cuales se ha solicitado la obligación condicional a cargo de la compañía aseguradora, se ve involucrado el principio de buena fe y se consideran vulnerados derechos fundamentales. La Corte Constitucional, ante un escenario de asimetría entre las partes, ha considerado que la buena fe implica una responsabilidad mayor para quien ejerce una posición dominante en la relación contractual. Sobre todo, cuando la parte dominante presta un servicio público, y más aún, cuando se trata de actividades consagradas en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia. La Corte Constitucional justifica esta distinción ya que estas compañías no solo gozan de una posición dominante, sino que también en ellos se deposita la confianza en el sistema asegurador.

3. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA 22127195.

Si existe obligación indemnizatoria a cargo de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A toda vez que el señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS posee una pérdida de la capacidad laboral del 69.59% la cual es una alteración funcional incurable que le impide desempeñar sus labores como caficultor, condición de vulnerabilidad que protege nuestra constitución política, y que está amparada en la póliza 22127195 lo cual habilita a que la póliza responda por la obligación ante la entidad financiera.

la Corte Constitucional ha pregonado en diversas oportunidades, protegiendo a la parte débil del contrato, esto es al tomador y/o al asegurado.

la Corte Constitucional en contraste con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido más garantista, en el sentido de proteger al consumidor financiero bajo el principio pro consumatore, esto es dando aplicación favorable al consumidor, imponiendo cargas probatorias a las compañías de seguro en pro de amparar la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad frente a las compañías aseguradoras, imponiendo unas cargas adicionales a las compañías de seguros, modificando la jurisprudencia que hasta el momento se venía utilizando, basando su jurisprudencia a consideraciones y fundamentos en el principio de buena fe en los contratos de seguro. El artículo 83 de la Constitución Política de Colombia consagra que las actuaciones de los particulares deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, a) probar la mala fe por parte del tomador (o asegurado) y; b) demostrar el nexo de causalidad entre la condición médica que dio origen al siniestro.

4. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO – INEXISTENCIA DE SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1072 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Pretende el apoderado de la parte demandada confundir al despacho al manifestar que no existe la realización del riesgo asegurado, se refuta esta consideración subjetiva del apoderado de Allianz, pues el riesgo asegurable existe, siendo la incapacidad total y permanente del señor Luis Guillermo según dictamen de la junta regional de invalidez con fecha de estructuración en vigencia de la Póliza, Según el histórico de pagos de mi poderdante, se descontaron el valor de las cuotas de las primas de meses anteriores que no se habían podido sufragar, debido a su estado de salud, situación que acepto la aseguradora cuanto se descontaron y recibieron el pago de las primas del seguro, sin manifestación alguna.

Las primas de la póliza se pagaron hasta el mes de agosto del 2020 fecha posterior a la estructuración de la pérdida de la capacidad laboral ante la junta regional de invalidez, por lo tanto, existe responsabilidad en cabeza de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y la existencia de perjuicio al asegurado.

Respecto a la objeción de la demandada y los argumentos propuestos en sus acepciones, las cuales son infundados en el sentido de la falta de cobertura de la poliza, esta fue asentida o aceptada tácitamente por la demandada no solo cuando mi cliente obtuvo el crédito sino con posterioridad cuando se recibieron los pagos de la prima del seguro.

5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

La póliza numero 22127195 fue expedida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A la cual empezaba regir a partir del 01 de julio de 2018, así mismo lo hace constar el

contrato de seguros del 06 de junio del 2018 en el cual Allianz Seguros de Vida S.A., quien se denomina en este “LA COMPAÑÍA”, se incorporó al contrato comprometiéndose a pagar la suma asegurada de acuerdo con las condiciones de la póliza allí estipuladas.

CAPITULO II PETICIÓN

1. Me permito señor Juez oponerme a todas y cada una de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y de esta forma, solicito continuar con el trámite procesal de la demanda.
2. solicito señor juez se decreten las pruebas documentales aportadas y se tengan en cuenta dentro de la contestación de las excepciones.

APITULO III. PRUEBAS

Documentales

- Certificación de deuda con Davivienda
- Carta de aprobación del seguro de vida grupo deudores con seguros Bolívar sobre el reconocimiento de la deuda ante el banco Davivienda.
- Respuesta de Bancamía sobre la reclamación del seguro
- Respuesta de Mapfre seguro sobre la aceptación y cumplimiento de la póliza.

Atentamente



CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ
C.C. No. 1075.256.911 de Neiva.
T.P. No. 301.411 del C. S. de la J



Banco Davivienda S.A.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que la tarjeta de crédito Diners No. 0032****6734, a nombre del señor LUIS GUILLERMO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.949.781, para el corte del día 23 de octubre del año 2020, presenta un saldo total de \$34.457.478,21.

La presente certificación se expide en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

LIMAPECA

Correo: Alejandro Espinosa Liz - Outlook - Google Chrome
outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210329003.12

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

Aplicacion seguro de vida LUIS OSORIO CC 4949781

 noreply@davivienda.com
Lun 29/03/2021 8:49 PM
Para: Usted



Señor (a) **LUIS OSORIO**

Reciba un cordial saludo de Davivienda.

Nos permitimos informarle que el pago autorizado por Seguros Bolívar de la indemnización del Seguro Vida deudores por la cobertura de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** ya fue aplicado a la obligación No. **0032****6734**.

Recuerde, si usted desea conocer o consultar sobre el certificado de paz y salvo de la obligación, puede comunicarse tres días hábiles posteriores a esta comunicación al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, o a nuestro Chat al cual podrá acceder a través de nuestra pagina web www.davivienda.com o la APP Davivienda, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Recuerde que en Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos.

Cordialmente,

Departamento de Gestión Especializada de Bancaseguros
Banco Davivienda S.A.
pydreyes
Sencillo - Amigable - Confiable

Por favor no responda este correo, es un mensaje generado automáticamente y las respuestas a éste no podrán ser leídas o atendidas.

Escribe aquí para buscar

3:07 p.m.
9/04/2021

Bogotá D.C., 9 de junio de 2021

Señor

LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS

E-mail: alejandroe_07@hotmail.com

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición.

Respetado señor **Osorio**:

Queremos manifestarle que para BANCAMÍA es primordial atender de manera eficiente y eficaz las peticiones, quejas o reclamos presentados por nuestros clientes y usuarios.

Por tal razón, informamos que por casos excepcionales lamentablemente no pudimos dar respuesta oportuna a su solicitud. No obstante, por medio del presente escrito realizamos la respectiva respuesta a la misma, basada en la información recolectada.

1. A continuación, relacionamos las pólizas de seguros deudores que adquirió con ocasión de la obligación No 28289605.
 - Póliza Deudor con Mapfre Seguros Vigencia fecha de inicio 29/04/2019
Fin de vigencia tiempo del crédito.
 - Póliza Exequial con Mapfre Seguros Vigencia fecha de inicio 29/04/2019
Fin de vigencia 29/04/2021.
2. Con relación a la póliza Deudores Número Sinistro [20035123](#) informamos que luego de consultar con la Compañía Aseguradora, encontramos que la misma se encuentra en trámite de reclamación por el amparo de Incapacidad Total Y Permanente radicada el 9 de junio de 2021. Por lo anterior, manifestamos que debe estar atento a la respuesta por parte de Mapfre Seguros.
3. Respecto de su solicitud de devolución de los dineros aportados con ocasión de la obligación, manifestamos que lamentablemente es imposible acceder a su pretensión toda vez, ellos las sumas fueron aplicadas efectivamente al crédito.
4. Así las cosas, para efectos de obtener el paz y salvo correspondiente, se debe estar cancelada la obligación y actualmente se encuentra vigente con los pagos al día, compartimos imagen:



Bogotá D.C., junio 10 de 2021

Señores

Luis Guillermo Osorio Vanegas
OPERADORES DE SEGUROS BANCAMIA

Asunto: **Acción de tutela**

Respetados señores, reciba un especial saludo.

Para MAPFRE Seguros de Colombia es de gran importancia escuchar y resolver todas las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes ya que esto nos permite mejorar permanentemente para prestar un servicio satisfactorio.

Con relación a la Acción de tutela queja 08 de junio de 2021, nos permitimos informarle que se procedió a realizar la liquidación respectivamente de la póliza tomada por intermedio de BANCAMIA póliza Vida Grupo Deudor en virtud de los quebrantos de salud presentados por el asegurado el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas con No. de documento 4949781, por el cual radica documentación.

Se procedió a liquidar la póliza Vida Grupo Deudor, como lo establece las condiciones del seguro, se gestionó de la siguiente manera el reclamo número 871-502458712100139 afectando la cobertura Incapacidad Total Y Permanente de la póliza señalada.

Sinistro No. 502458712100139		
Saldo Capital Credito No. 28289605	\$	5,255,641
Total	\$	5,255,641

La indemnización del siniestro Vida Grupo Deudor No. 871-502458712100139 se encuentra 17 de julio de 2021, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. *****05569 de BANCO DE LAS MICRO FINANZAS BANCAMIA NT. 9002150711.

Recuerde que en MAPFRE Seguros de Colombia, estamos dispuestos a servirle; para cualquier información puede contactarnos durante las 24 horas marcando en Bogotá **307 70 24**, desde celular **# 624** para el resto del país 018000 **519 991**, ó a través de nuestra página Web www.mapfre.com.co, ó si lo prefiere, en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país.

Cordialmente,



Firma del solucionador
AQUENGU